

DICTAMEN TÉCNICO.

Lugar y fecha : Villa Elisa 03 de setiembre de 2025

Nombre del llamado: CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN NRO. 07/2025 CONTRATACIÓN DE ESTUDIO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN ARBITRAJE INTERNACIONAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE PETROPAR EN EL ARBITRAJE INDIVIDUALIZADO COMO CASO CCI N° 22070/ASM/JPA/AJP INICIADO POR PDVSA PETRÓLEO, S.A. BAJO LAS REGLAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI), CON SEDE EN PARÍS, FRANCIA Y SERVICIOS CONEXOS. ID NRO 472.692.

En cumplimiento de la Resolución DNCP Nro. 892/25 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACIÓN y con el propósito de esclarecer las razones que impidieron la comunicación de la planificación del llamado en el plazo estipulado, se presenta el siguiente dictamen.

1- Antecedentes

La Resolución PR/EJ N° 225/2025 de fecha 28 de marzo de 2025 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) conforme con lo establecido en el Artículo 27° de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

La Nota Interna de fecha 30 de junio de 2025 de la Asesoría de Presidencia y de la Dirección Jurídica, por la cual se solicita la realización del llamado a Contratación por Excepción Nro. 07/2025 CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN NRO. 07/2025 CONTRATACIÓN DE ESTUDIO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN ARBITRAJE INTERNACIONAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE PETROPAR EN EL ARBITRAJE INDIVIDUALIZADO COMO CASO CCI N° 22070/ASM/JPA/AJP INICIADO POR PDVSA PETRÓLEO, S.A. BAJO LAS REGLAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI), CON SEDE EN PARÍS, FRANCIA Y SERVICIOS CONEXOS. ID NRO 472.692.

Resolución DNCP Nro. 892/25 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACIÓN.

2- Fundamentos Jurídicos

La Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que en el Artículo 4° establece: "Principios rectores. La presente Ley se regirá por los siguientes principios: (...) c) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos".


Lic. William Wilka
Gerente General
PETROPAR

Resolución DNCP N° 892/2025 "Por la cual se establecen directrices para la comunicación de Dictamen justificativo en procedimientos sin Planificación" que en el Artículo 2° establece: *"PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A SER EJECUTADOS. Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto. 2) Opcionalmente, la convocante podrá publicar cualquier otra información adicional al dictamen mencionado en el punto anterior, que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma. Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de información de Contrataciones públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado. La convocante será exclusivamente responsable del contenido y la integridad de la justificación y de la información remitida"*.

3- Identificación del incumplimiento

Se establece que la planificación del llamado para la Contratación por Excepción de Estudio Jurídico especializado en Arbitraje Internacional para la representación de PETROPAR en el Arbitraje individualizado como Caso CCI N° 22070/ASM/JPA/AJP iniciado por PDVSA Petróleo, S.A. bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), con sede en París, Francia y servicios conexos, no se comunicó dentro del plazo previsto, conforme a las normativas aplicables en materia de gestión de contrataciones públicas.

4- Razones que ocasionaron el incumplimiento

Conforme a la normativa que rige en la materia, las Entidades Contratantes deben presentar su Plan Anual de Contrataciones (PAC) dentro del plazo establecido, a fin de garantizar la Eficacia y Eficiencia orientados a la satisfacción de las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, consagrados en el Artículo 4° de la Ley Nro. 7021/2022.

No obstante, el llamado correspondiente al proceso Contratación por Excepción de Estudio Jurídico especializado en Arbitraje Internacional para la representación de PETROPAR en el Arbitraje individualizado como Caso CCI N° 22070/ASM/JPA/AJP iniciado por PDVSA Petróleo, S.A. bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), con sede en París, Francia y servicios conexos, no ha sido posible planificar dentro del plazo previsto por circunstancias sobrevinientes e imprevisibles, conforme se exponen a continuación:

1. Revisión técnica y normativa

La complejidad jurídica del caso exigió una revisión exhaustiva de los antecedentes contractuales, normativos y procesales vinculados al arbitraje internacional. La necesidad de ajustar la documentación técnica, definir los alcances del servicio especializado y garantizar el cumplimiento

Lic. William Wilba
Gerente General
PETROPAR

de requisitos legales prolongó los tiempos de planificación previos a la difusión del llamado, impidiendo su inclusión oportuna en el PAC.

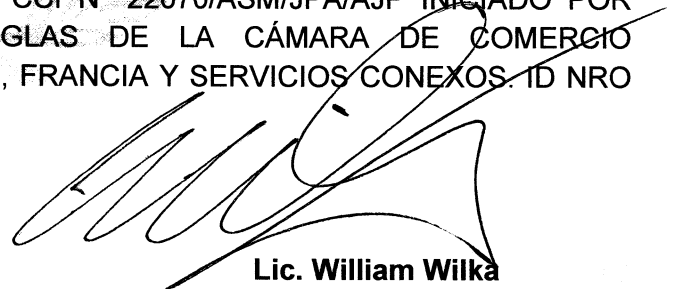
2. Disponibilidad de información clave

La determinación precisa de los elementos jurídicos, financieros y estratégicos necesarios para la defensa de PETROPAR ante el litigio internacional con sede en Paris, Francia, bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) -dada la situación política actual de la República de Venezuela, y por ende, de PDVSA Petróleo, S.A. hoy controlada por el régimen de Nicolás Maduro, a quien la comunidad internacional no reconoce como legítimo gobernante- requirió la recopilación de información sensible y especializada, incluyendo antecedentes del litigio, documentación contractual internacional, análisis de los pronunciamientos de la comunidad internacional y también análisis de riesgos. Este proceso demandó un abordaje técnico multidisciplinario que extendió los plazos y los alcances de los servicios previstos originalmente.

5- Conclusión

Por tanto, con base en la documentación analizada y las consideraciones expuestas en el presente dictamen, se emite este Dictamen con el fin de dejar constancia de las razones que motivaron la no inclusión del llamado en cuestión dentro del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

Se recomienda proceder a la remisión del presente Dictamen de justificación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), solicitando el desbloqueo para la planificación y comunicación del llamado a Contratación por Excepción Nro. 07/2025 CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN NRO. 07/2025 CONTRATACIÓN DE ESTUDIO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN ARBITRAJE INTERNACIONAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE PETROPAR EN EL ARBITRAJE INDIVIDUALIZADO COMO CASO CCI N° 22070/ASM/JPA/AJP INICIADO POR PDVSA PETRÓLEO, S.A. BAJO LAS REGLAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI), CON SEDE EN PARÍS, FRANCIA Y SERVICIOS CONEXOS. ID NRO 472.692.



Lic. William Wilka
Gerente General
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)